

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LX N° 4901

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 03 de Febrero de 2015.-

LEYES

LEY N° 3412

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 L E Y**

**APROBACION DEL ACTA DE LA
 ASAMBLEA ENTRE DISTRIGAS S.A.
 Y EL BANCO DE LA NACION
 SOBRE FIDEICOMISO FINANCIERO
 "SISTEMA DE EXPANSION DE
 OBRAS DE GASODUCTOS DE LA
 PROVINCIA DE SANTA CRUZ"**

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Acta de Asamblea celebrada con fecha 23 de Mayo del año 2014 entre la Provincia de Santa Cruz, DISTRIGAS Sociedad Anónima, ambas representadas por el señor Presidente de esta última Don Oscar Roque DIEGO, en carácter de inversor y fiduciante respectivamente; BTU Sociedad Anónima, representada por su Presidente señor Carlos José MUNDIN; el Banco de la Nación Argentina representado por el señor Alejandro REY, ambas en calidad de inversores; y Nación Fideicomisos Sociedad Anónima, representado por el Doctor Enrique ARCEO en carácter de fiduciario, que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 1117/14, el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Noviembre de 2014.-

JORGE MARIO ARABEL
 Vicepresidente 1°
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2557

RIO GALLEGOS, 23 de Diciembre de 2014.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el **ACTA DE ASAMBLEA**, celebrada con fecha 23 de mayo del año 2014 entre **LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DISTRIGAS S.A.**, ambas representadas por el señor Presidente de esta última don Oscar Roque **DIEGO**, en carácter de inversor y fiduciante respectivamente; **BTU S.A.**, representada por su Presidente señor Carlos

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
 Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de Gobierno
 a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
 C.P.N. EDGARDO RAUL VALFRE
 Ministro de Economía y Obras Públicas
 a/c Ministerio de la Secretaría General
 de la Gobernación
 Sr. HAROLD JOHN BARK
 Ministro de la Producción
 Prof. GABRIELA ALEJANDRA PERALTA
 Ministro de Desarrollo Social
 Dr. ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ
 Ministro de Salud
 Prof. SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ
 Presidente Consejo Provincial de Educación
 Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

José MUNDIN; el Banco de la Nación Argentina representado por el señor Alejandro REY, ambas en calidad de inversores; y Nación Fideicomisos S.A., representado por el Doctor Enrique ARCEO en carácter de fiduciario, que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 1117/14, el cual forma parte integrante de la citada Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1434/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3412 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2014, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el **ACTA DE ASAMBLEA**, celebrada con fecha 23 de mayo del año 2014 entre **LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DISTRIGAS S.A.**, ambas representadas por el señor Presidente de esta última don Oscar Roque **DIEGO**, en carácter de inversor y fiduciante respectivamente; **BTU S.A.**, representada por su Presidente señor Carlos José MUNDIN; el Banco de la Nación Argentina representado por el señor Alejandro REY, ambas en calidad de inversores; y Nación Fideicomisos S.A., representado por el Doctor Enrique ARCEO en carácter de fiduciario, que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 1117/14, el cual forma parte integrante de la citada Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3413

**El Poder Legislativo de la
 Provincia de Santa Cruz
 Sanciona con Fuerza de:
 L E Y**

**APROBACION DEL CONVENIO
 SOBRE PROGRAMA FEDERAL
 DE DESENDEUDAMIENTO**

Artículo 1.- APRUEBASE en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 31 de julio del año 2014, entre el Gobierno Nacional representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Contador Jorge Milton CAPITANICH y el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor Axel KICILLOF, y la Provincia de Santa Cruz representada por el Señor Gobernador de la Provincia Don Daniel Román PERALTA, por el cual se reformulan las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda que nuestra Provincia mantiene con el Gobierno Nacional, el cual fuera ratificado mediante Decreto Provincial N° 1713/14, el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Noviembre de 2014.-

JORGE MARIO ARABEL
 Vicepresidente 1°
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2558

RIO GALLEGOS, 23 de Diciembre de 2014.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 31 de julio del año 2014, entre el Gobierno Nacional representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Contador Jorge Milton **CAPITANICH**, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Axel **KICILLOF**, por una parte y por la otra la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador, Don Daniel Román **PERALTA**, por el cual se reformulan las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda que nuestra Provincia mantiene con el Gobierno Nacional, el cual forma parte integrante del presente, que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 1713/14, y que forma parte integrante de la citada ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a

su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1435/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3413 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2014, mediante la cual se **APRUEBA** en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 31 de julio del año 2014, entre el Gobierno Nacional representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Contador Jorge Milton **CAPITANICH**, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Doctor Axel **KICILLOF**, por una parte y por la otra la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador, Don Daniel Román **PERALTA**, por el cual se reformulan las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda que nuestra Provincia mantiene con el Gobierno Nacional, el cual forma parte integrante del presente, que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 1713/14, y que forma parte integrante de la citada ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA** – Ing° Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3414

DECRETO N° 2559

RIO GALLEGOS, 21 de Julio de 2014.-

V I S T O :

El Decreto N° 1034/14 y Resolución HCD-N° 204 de fecha 27 de Noviembre del año 2014, dictada por la Honorable Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada en sesión ordinaria de fecha 26 de Junio de 2014 se modificó el Artículo 10 de la Ley N° 1451;

Que a través de dicha modificación se autoriza expresamente a los municipios de la provincia de Santa Cruz a realizar un uso y aprovechamiento de uso público, racional y sustentable de las aguas públicas provinciales no marítimas, cuando las mismas atraviesen parte del ejido urbano municipal, informando a la autoridad de aplicación provincial y asegurando no poner en riesgo la preservación del elemento vital, la sustentabilidad del medioambiente, y el abastecimiento de agua para fines esenciales de la comunidad;

Que al expedirse en base a sus facultades el Poder Ejecutivo vetó en todas sus partes la ley sancionada mediante Decreto N° 1034 de fecha 21 de julio de 2014;

Que a fin de dar continuidad al procedimiento legislativo en curso se remitió dicho instrumento legal a la Honorable Cámara de Diputados (cfr. Art. 107 C.P.);

Que la Legislatura Provincial se expidió mediante Resolución N° 204 de fecha 27 de Noviembre del 2014 insistiendo con el texto original de la norma;

Que en consecuencia y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 107 y 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial corresponde proceder a la promulgación de la Ley sancionada;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3414 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del año 2014, mediante la cual se **MODIFICA** el

Artículo 10 de la Ley N° 1451 de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA** – Sr. Harold John Bark

LEY N° 3415

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

REFORMA ELECTORAL - LEY 2052

Artículo 1.- SUSTITUYASE el Artículo 2 de la Ley 2052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** A los fines de que un “SUB-LEMA” pueda ser tenido como tal, debe solicitar su reconocimiento ante el Tribunal Electoral Permanente, hasta sesenta (60) días anteriores al día del Comicio, y deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Acta de constitución que acredite la adhesión del quince por ciento (15%) como mínimo, del total del padrón de afiliados en todo el distrito del “LEMA” al que pertenezca, complementándose con un documento en el que conste nombre y apellido, domicilio y matrícula de los afiliados firmantes;

b) Nombre adoptado por el “SUB-LEMA”;

c) Domicilio legal en la capital del distrito y designación de apoderados, quienes actuarán solamente en cuestiones de interés del “SUB-LEMA” que representan, siendo el apoderado del “LEMA” o Partido Político, quien representará al “LEMA” a todos los efectos legales”.

Artículo 2.- SUSTITUYASE el Artículo 3 de la Ley 2052, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** Para los fines previstos en el Artículo 2, los “SUB-LEMAS” deberán presentar el aval del quince por ciento (15%) del Padrón de los afiliados del Partido Político al que pertenezcan. Para el caso de alianzas o frentes electorales, cada uno de los “SUB-LEMAS” que lo integre deberá presentar el aval del quince por ciento (15%) de su padrón de afiliados”.

Artículo 3.- SUSTITUYASE el Artículo 4 de la Ley 2052, modificado por las Leyes 2438, 2522 y 2604 por el siguiente texto:

“**Artículo 4.-** Para los fines de la elección de Gobernador y Vicegobernador, Representantes del Pueblo de la Provincia ante el Consejo de la Magistratura, Diputados Provinciales por el Distrito, Diputados por Municipio, Intendentes Municipales, Presidentes de Comisiones de Fomento y Concejales Municipales, podrán constituirse SUB-LEMAS, los cuales podrán presentar candidatos siempre que, en cada caso, hayan cumplimentado con los requisitos exigidos por la presente ley.

Los ciudadanos afiliados a los Partidos Políticos que conformen un LEMA, podrán avalar válidamente dentro de aquél a un SUB-LEMA por cada categoría de candidatos”.

Artículo 4.- SUSTITUYASE el Artículo 5 de la Ley 2052, modificado por la Ley 2604 por el siguiente:

“**Artículo 5.-** El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos en forma directa por el Pueblo de la Provincia a simple pluralidad de sufragios. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos, y resultará electo el SUB-LEMA que dentro del LEMA más votado obtenga mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos a su favor”.

Artículo 5.- SUSTITUYASE el Artículo 6 de la Ley 2052, modificado por las Leyes 2438, 2522 y 2604, por el siguiente:

“**Artículo 6.-** Los Diputados Provinciales del Distrito y los Representantes del Pueblo ante el Consejo de la Magistratura, se elegirán en forma

directa por el Pueblo de la Provincia, conforme el padrón del Distrito.

Los Diputados por cada Municipio se elegirán en forma directa por los ciudadanos incluidos en el padrón electoral que corresponda al municipio, con más los empadronados de las estancias, núcleos poblacionales y Comisiones de Fomento más cercanos. Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes que el Código Electoral Nacional prevé en su Artículo 163.

Los votos emitidos a favor de cualquier SUB-LEMA se acumularán a favor del SUB-LEMA que haya obtenido dentro del LEMA más votado mayor cantidad de sufragios y que, en consecuencia será el que representará al LEMA.

La distribución de los cargos a Diputados Provinciales por el Distrito se hará de acuerdo al régimen que establece el Código Electoral Nacional para Diputados Nacionales en su Capítulo III del Título VII, primero entre LEMAS y luego entre SUB-LEMAS.

Los Intendentes Municipales y los Presidentes de las Comisiones de Fomento serán electos en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Para ello los votos emitidos a favor de cualquier SUB-LEMA se acumularán a favor del SUB-LEMA que haya obtenido dentro del LEMA más votado mayor cantidad de sufragios y que, en consecuencia será el que representará al LEMA.

Los Concejales Municipales resultarán electos conforme el mecanismo establecido para los Intendentes Municipales y Presidentes de las Comisiones de Fomento, y la distribución de los cargos se hará conforme la de los Diputados Provinciales del Distrito, primero entre LEMAS y luego entre SUB-LEMAS.

Los reemplazos a que hubiere lugar, por cualquier causa, se harán en orden correlativo conforme la respectiva elección asegurando que el incorporado pertenezca al mismo SUB-LEMA del que deja la vacante”.

Artículo 6.- DEROGASE toda otra norma legal en cuanto se oponga a la presente ley.

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Diciembre de 2014.-

JORGE MARIO ARABEL

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 2569

RIO GALLEGOS, 23 de Diciembre de 2014.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se **SUSTITUYEN** los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 2052 (LEY DE LEMAS);

Que los Artículos 4 y 6 de la Ley N° 2052, fueron modificados oportunamente por las Leyes Nros. 2438, 2522 y 2604;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1541/14, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 3415 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de